

Actualidad Legislativa

Novedades en materia de ayudas y subvenciones introducidas por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El pasado 1 de enero ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, "Plan de Recuperación"), y cuyo objeto es establecer las disposiciones generales precisas para facilitar la gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos, en especial los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación aprobado por el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 (Fondos Next Generation-EU), del que corresponden a España 140.000 millones de euros, en ayudas no reembolsables y préstamos, en los próximos tres años.

Se aprueba una serie de medidas para la implementación del Plan de Recuperación, que será aprobado por el Consejo de Ministros durante el presente mes de enero para su presentación ante las autoridades europeas.

Entre los aspectos más relevantes introducidos por el real decreto ley destacan las novedades en materia de contratación pública, en el régimen de las subvenciones y ayudas, en la simplificación de los procedimientos (todos deben declararse de carácter urgente y despacho prioritario), en las nuevas fórmulas de colaboración público-privada a través de los PERTE (Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica) y en materia de gobernanza, con la creación de órganos específicos.

Se exponen a continuación las medidas de agilización en materia de subvenciones financiables con fondos europeos incluidas en el Real Decreto-ley 36/2020:

- En la concesión de subvenciones y ayudas a las que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será exigible la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de dicha ley.
- ii. Tampoco será exigible en estos casos la autorización del Ministerio de Hacienda para la concesión de préstamos y anticipos al tipo de interés inferior al de la deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar, prevista en la letra a) de la disposición adicional segunda (préstamos y anticipos financieros con cargo a los Presupuestos Generales del Estado) de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para al año 2018, prorrogada para 2020.
- iii. No será necesario el informe del Ministerio de Hacienda para el otorgamiento de subvenciones «en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública» previsto en el artículo 22.2.c), al que se remite en este punto el art. 28.2, ambos de la de la Ley General de Subvenciones, si bien el Ministerio de Hacienda especificará los extremos que deben quedar acreditados en la memoria explicativa respecto de las circunstancias que justifican dicha modalidad de subvención.

Bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiables con fondos europeos.

Para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de estas subvenciones tan solo serán exigibles el informe de los servicios jurídicos correspondientes y el informe de la Intervención Delegada al que hace referencia el artículo 17.1, párrafo segundo, de la Ley General de Subvenciones, que, en todo caso, será emitido en el plazo improrrogable de diez días naturales.

Subvenciones de concurrencia no competitiva financiables con fondos europeos.

En el caso de las subvenciones relacionadas financiables con fondos europeos, reguladas por la Ley General de Subvenciones, cuyo objeto sea financiar

actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Justificación de la aplicación de las subvenciones.

Para la justificación de la aplicación de las subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos se establecen las siguientes singularidades:

- i. Se eleva el umbral económico previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención, ampliándose dicho importe desde los 60.000,00 € hasta los 100.000,00 €.
- ii. Por lo que se refiere al contenido de la cuenta justificativa, previsto en el artículo 72 del mismo Reglamento, las bases reguladoras podrán eximir de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000,00 €.
- iii. Se eleva hasta 10.000,00 € el límite de 3.000,00 € para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la normativa de Subvenciones contemplado en el artículo 24 del mencionado Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- iv. Para los supuestos en que las solicitudes deban venir acompañadas de memorias económicas, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las mismas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

Tramitación anticipada de las subvenciones.

Se permite la tramitación anticipada sin crédito disponible de las subvenciones financiables con fondos europeos, con exclusión de la aplicación de los requisitos del artículo 56 Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siempre que se acredite que se ha solicitado la modificación presupuestaria necesaria para la disposición del crédito aplicable y la concesión de ésta quede supeditada a la aprobación de dicha modificación.

Acceso a la norma

Para mayor información, estamos a su disposición.

Montero Aramburu Abogados Departamento de Derecho Público Telf. 954 99 02 56

MADRID | SEVILLA | SANTA CRUZ DE TENERIFE | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA I CÓRDOBA | HUELVA

www.montero-aramburu.com